

## **LEY IV - N° 26**

(Antes Ley 3039)

ARTÍCULO 1.- Los pedidos de acuerdos legislativos para magistrados y funcionarios designados "en comisión" por el Poder Ejecutivo durante el período de receso legislativo, deberán ingresar a la Cámara de Representantes dentro de los primeros quince (15) días del período de sesiones ordinarias, de conformidad al inciso 11 del Artículo 116 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2.- En caso de incumplimiento de la remisión de pedidos de acuerdos en el plazo mencionado en el artículo anterior, sin necesidad de disposición especial, los magistrados y funcionarios "en comisión" cesarán automáticamente en sus funciones transitorias y los actos dispuestos con posterioridad al vencimiento del término constitucional de referencia, serán nulos.

ARTÍCULO 3.- La Cámara de Representantes de la Provincia, dentro de los sesenta (60) días corridos de recibidos los pliegos y pedidos de acuerdos de los magistrados y funcionarios designados "en comisión" durante el receso legislativo, procederá a prestar o denegar los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- En el supuesto de la negativa de la Cámara de Representantes de la Provincia para prestar acuerdo a magistrados o funcionarios designados "en comisión", serán validos los actos dispuestos en el ejercicio de sus funciones transitorias, siempre que sean ajustados al orden normativo en vigencia.

ARTICULO 5.- Los plazos referidos en el artículo 3 de la presente Ley, se contarán en días hábiles, a partir del siguiente al de la sesión ordinaria de la Cámara de Representantes en la que, los pedidos de acuerdos formulados, por el Poder Ejecutivo, se destinen a la comisión pertinente.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.